



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

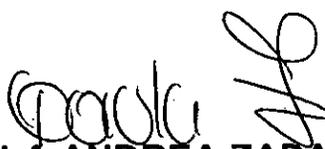
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09 del mes de agosto de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x) Auto () No. **131-0635** de fecha 14 de junio de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **053180333197**, Usuario: SANDRA PATRICIA ARIAS GARCIA se desfija el día 20 de agosto de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


PAULA ANDREA ZAPATA OSSA
Notificador

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-05-12

F-GJ-138/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió **RESOLUCION Número 131-0635 fecha: 14 DE JUNIO del 2019** - Mediante el cual "se impone medida preventiva"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 17 de junio de 2019 se envía con el mensajero de la corporación el oficio de comunicación de RESOLUCION 131-0635-2019, A la dirección de envió y dicen que no tienen información de la persona y el número de teléfono de celular esta errado y en la dirección de correo electrónico nunca se obtuvo respuesta alguna . nunca se acercaron a la corporación a notificarse por lo tanto se procede a notificar por aviso Web.

Al Señor(a): SANDRA APTRICIA ARIAS GARCIA
Dirección: Vía Aeropuerto
Celular o teléfono: 5666157- 3006139714
Correo: NA

Para la constancia firma.-

Expediente o radicado número: 053180333197

Nombre de quien recibe la llamada o Citación: GERARDO SALAZAR

Detalle del Mensaje: NA

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión
Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:
Sep-25-12

F-GJ-09/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 053180333197	
NÚMERO RADICADO:	131-0635-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 14/06/2019	Hora: 09:21:07.7...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-0455 del 02 de mayo de 2019, el interesado denuncia "tala indiscriminada de árboles nativos cerca a una quebrada", lo anterior en la Vereda Alto Gordo en el municipio de Guarne.

Que en atención a lo anterior, el día 07 de mayo de 2019, funcionarios de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizaron visita al predio objeto de denuncia, la cual generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° 131-0900 del 28 de mayo de 2019, en donde se estableció lo siguiente:

"La Visita se realizó el 7 de mayo del presente año, en esta se destaca lo siguiente:

- La cartografía del SIG de Cornare ubica el predio en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne en las coordenadas W: -75° 25' 31.14", N: 6°

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

12'0.66" (GPS-WGS84), se identifica con la cedula catastral 3182001000000400637 y FMI: 020-87169 con un área de 6.563.89 m², dispone de vegetación nativa asociada a una fuente superficial y presenta topografía de colina baja con pendiente moderada, no tiene limitantes por acuerdo 250/2011.

- Se procedió a verificar las afectaciones causadas y se determinó que al momento de la visita se había eliminado la cobertura vegetal mediante tala del bosque en sucesión temprana, es decir árboles jóvenes con diámetros de entre 5 y 10 centímetros la superficie afectada corresponde a una área aproximada 0.4 hectárea, las especies taladas se identificaron en campo como Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Niguitos (*Muntingia* sp.), y Chagualos (*Clusia* sp.). Punta de lance entre otras.
- Por el pie de monte del predio nace un cuerpo de agua que se extiende a otras propiedades, su ronda de protección hídrica se observa desprotegida toda vez que la tala realizada interfiere negativamente en la cobertura vegetal de protección.
- El material residual de la tala se observa esparcido en el lugar. Al momento de la visita no se observó actividad alguna al interior del predio, ni se obtuvo información para ubicar el presunto infractor, sin embargo con los datos de ubicación a través de las coordenadas, se hizo la consulta en el Ventanilla Única de Registro VUR, logrando identificar el propietario.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señaló que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y



se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que así mismo, el Artículo 36 de la citada disposición legal, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Así también, el decreto 2811 de 1974 establece en su artículo 8 literal g "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...) g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos

(...) l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

El Acuerdo Corporativo 251 de 2011, en su artículo 6, establece "**INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudio y diseños técnicos previamente concertación con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

Por último, el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "**OTRAS FORMAS.** "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el Informe Técnico N° 131-0900 del 28 de mayo de 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de la siguiente actividad **(1)** realizar tala rasa de cobertura natural interviniendo la ronda de protección hídrica de un nacimiento de agua que aflora y discurre por el pie del monte, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental Competente, lo anterior en el predio con FMI: 020-87169, localizada en las coordenadas X: -75° 25'31.14, N: 6° 12'0.66" en la vereda La Mosquita en el municipio de Guarne. La presente medida se impondrá a la señora SANDRA PATRICIA ARIAS GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.432.620 fundamentado en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-0455 del 02 de mayo de 2019.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° 131-0900 del 28 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades(1) realizar tala rasa de cobertura natural interviniendo la ronda de protección hídrica de un nacimiento de agua que aflora y discurre por el pie del monte, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental Competente, lo anterior en el predio con FMI: 020-87169, localizada en las coordenadas X: -75° 25'31.14, N: 6° 12'0.66" en la vereda La Mosquita en el municipio de Guarne. La presente medida se impone a la señora **SANDRA PATRICIA ARIAS GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.432.620 de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **SANDRA PATRICIA ARIAS GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.432.620, para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes acciones:

1. Reestablecer la ronda de protección hídrica del afloramiento de aguas con el retiro de protección reglamentado en el acuerdo 251-2011, es decir hasta

30 metros perimetrales, donde el límite del predio lo permita, y realizar la siembra de 100 árboles nativos de la zona.

2. Disponer adecuadamente los residuos de la tala, en ningún caso se permiten quemar a campo abierto.

PARÁGRAFO: Se advierte a la señora Sandra Patricia Arias García, que el predio con FMI: 018-67402 presenta restricciones ambientales de preservación y restauración, por encontrarse dentro del área protegida denominada DMRI Cerros de San Nicolás, declarado mediante Acuerdo Corporativo 323 de 2015, a lo cual deberá estar acogido a los usos del suelo correspondientes para este.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo aquí ordenado y las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora Sandra Patricia Arias García.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZALEZ

Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE.

Expediente: _____
Expediente cita: SCQ-131-0455-2019
Fecha: 29 de mayo de 2019
Proyectó: Jeniffer Arbeláez
Revisó: Ornella Alean
Aprobó Fabián Giraldo
Técnico: Alberto Aristizabal
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

CITACION NOTIFICACION

5 mensajes

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: gcomercial@expressfarm.com

17 de junio de 2019, 8:34

Señor(a)
SANDRA PATRICIA ARIAS GARCIA
Guarne

Asunto: Citación notificación

Adjunto remito copia de oficio de Citación, para ser notificado del RESOLUCION **131-0635-2019**, para que se presente personalmente dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE.

Igualmente en caso de que no pueda presentarse a nuestras instalaciones o si desea ser notificado(a) vía correo electrónico favor enviar el formato **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado, **firmado** y enviado para que todos los actos administrativos que se expidan en el expediente **05318.03.33197** sean notificadas por este medio.

Atentamente,

MARINA JARAMILLO TOBON

Teléfono 5461616 ext 405



Remitente notificado con
Mailtrack



Autorización Notificacion Electronica V.01.xls
179K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

Responder a: gcomercial@expressfarm.com

Para: notificacionesvalles@cornare.gov.co

18 de junio de 2019, 8:32

⚠ Tu email a gcomercial@expressfarm.com todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H o 48H (desactivar)

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

Para: notificacionesvalles@cornare.gov.co

18 de junio de 2019, 9:11



No se ha completado la entrega

Se ha producido un problema temporal al entregar el mensaje a **gcomercial@expressfarm.com**. Gmail lo seguirá intentando durante 47 horas más. Recibirás una notificación si la entrega falla de forma permanente.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

The recipient server did not accept our requests to connect. Learn more at <https://support.google.com/mail/answer/7720> [expressfarm.com 23.20.239.12: timed out]

Final-Recipient: rfc822; gcomercial@expressfarm.com

Action: delayed

Status: 4.4.1

Diagnostic-Code: smtp; The recipient server did not accept our requests to connect. Learn more at <https://support.google.com/mail/answer/7720> [expressfarm.com 23.20.239.12: timed out]

Last-Attempt-Date: Tue, 18 Jun 2019 07:11:01 -0700 (PDT)

Will-Retry-Until: Thu, 20 Jun 2019 06:32:00 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

To: gcomercial@expressfarm.com

Cc:

Bcc:

Date: Mon, 17 Jun 2019 08:34:14 -0500

Subject: CITACION NOTIFICACION

<div id="gmail-m_779360374357948737gmail-m_-8193373373731367450gmail-m_3252679477152670033gmail-m_-8949284161551818749gmail-m_2262458345622449294gmail-m_7506743296454371883m_-3766979714359974092gmail-m_-7890676078547062515gmail-m_-7021291586749808203gmail-m_-2722311741338360974gmail-m_6804696533873836224gmail-m_6388 ---- Message truncated ----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

Para: notificacionesvalles@cornare.gov.co

19 de junio de 2019, 9:28



No se ha completado la entrega

Se ha producido un problema temporal al entregar el mensaje a



CORNARE	Número de Expediente: 053180333187	
NÚMERO RADICADO:	131-0635-2019	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 14/06/2019	Hora: 09:21:07.7...	Folios: 4

celular equivocado
En el sector no tienen
información de la
persona.
30-7-19

Señora

SANDRA PATRICIA ARIAS GARCÍA

Localización exacta donde se presenta el asunto: Vía Aeropuerto Autopista, se llega al puente peatonal para ingresar a la vereda La mosquita continuar hasta el sector conocido como los planes.

Teléfono: 566 6157-300 613 9714 → *Equivocado.*

Correo Electronico: gcomercial@expressfarm.com

Guarne -Antioquia

ASUNTO: Citación para notificación personal

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. _____.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico o fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co o al fax número 561 38 56, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente: _____
Expediente cita: SCQ-131-0455-2019
Fecha: 29 de mayo de 2019
Proyectó: Jeniffer Arbeláez
Revisó: Ornella Alean
Aprobó Fabián Giraldo
Técnico: Alberto Aristizabal
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 053180333187	
NÚMERO RADICADO:	131-0635-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 14/06/2019	Hora: 09:21:07.7...	Folios: 4

Señora

SANDRA PATRICIA ARIAS GARCÍA

Localización exacta donde se presenta el asunto: Vía Aeropuerto Autopista, se llega al puente peatonal para ingresar a la vereda La mosquita continuar hasta el sector conocido como los planes.

Teléfono: 566 6157-300 613 9714

Correo Electronico: gcomercial@expressfarm.com

Guarne -Antioquia

ASUNTO: Citación para notificación personal

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. _____.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico o fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co o al fax número 561 38 56, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente: _____
Expediente cita: SCQ-131-0455-2019
Fecha: 29 de mayo de 2019
Proyectó: Jeniffer Arbeláez
Revisó: Ornella Alean
Aprobó Fabián Giraldo
Técnico: Alberto Aristizabal
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.